SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **VEINTICINCO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Sra. Juez Subrogante Dra. Flavia TRINCHERI y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"O., G. O. y Otros p.s.a. Robo. Art. 164 C.P.A. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1725 Fo. 207 año 2006 letra "O")**, seguida contra **A. J. P. G.,** Chileno**,** nacido en Valparaíso el dia 20 de Marzo de 19**, hijo de J. del C. P. y de A. del C. G., soltero, instruido, D.N.I. Nº **.***.*** y domiciliado en B. S. M. manzana ****, lte ** de esta ciudad, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

----------**1-)** Que ha venido a debate la causa del acápite en la que mediante Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 71/72, se imputa a A. J. P. G.el delito de ROBO EN CARÁCTER DE COAUTOR, previsto y penado por los Arts. 164 y 45 del Código Penal.----------

----------**2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de TRES MESES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS, sin perjuicio de las demás reglas de conducta que S.S. disponga.-

---------- 3**)** Que a continuación se llama a declarar al imputado, quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 164 y 45 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.71/72.----------

---------- Expresó así que efectivamente el día 14 de septiembre de 2005, alrededor de las 02:50 horas, el deponente tras abordar el taxi Nro. ** de la P. "La. T." que era conducido por H. A. L. y hacerse transportar hasta el domicilio sito en la calle S. L. Nro. **, al bajar del rodado agredió a golpes de puño al conductor apoderándose de la suma aproximada a los treinta pesos en monedas correspondientes a la recaudación, ingresando al domicilio indicado, donde fue aprehendido por personal policial, sin lograr recuperar el dinero.----------

---------- 4-**)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que el procesado ha reconocido.----------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado A. J. P. G.**,** corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado, a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.- ----------

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el procesado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta policial de fs.1/2; Denuncia de fs. 3/4; Certificación de los efectos secuestrados de fs. 8/Vta.; Actas de reconocimiento de fs. 40 y 42; Informes del R.N.R. de fs. 34/6 y 37/39; Informe del médico Forense de fs. 67 y 70.----------

---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación del delito de ROBO EN CARÁCTER DE COAUTOR (Arts. 164 y 45 del C.P.), por el hecho acontecido en esta ciudad, el día 14 de septiembre de 2005, alrededor de las 02:50 horas, cuando A. J. P. G., tras abordar el taxi Nro. ** de la P. “L.T.” que era conducido por H. A. L. y hacerse transportar hasta el domicilio sito en la calle S. L. Nro. **, al bajar del rodado agredió a golpes de puño al conductor apoderándose de la suma aproximada a los treinta pesos e monedas correspondientes a la recaudación, ingresando al domicilio indicado, donde fue aprehendido por personal policial, sin lograr recuperar el dinero. ----

----------**4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a TRES MESES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS DEL JUICIO.---

----------**5)** Que sentado ello, doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre del imputado en referencia al modo, tiempo y lugar.----------

----------**6)** Entiendo justa la pena peticionada de **TRES MESES DE PRISION EN SUSPENSO y COSTAS (Art. 26 del C.P.), por el delito de ROBO EN CARACTER COAUTOR (Arts. 164 y 45 del C.P.).**----------

----------**7-)** Que dada la falta de antecedentes condenatorios del imputado y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 40 y 41 del C.P., corresponde que la pena a aplicar sea en SUSPENSO conforme lo establecido por el art. 26 del C.P.----------

---------- **8-)** Asimismo es de aplicación el art. 27 bis. incs. 1, 2 y 3 del Código Penal por el término de **DOS AÑOS,** debiendo el imputado fijar domicilio, no mudarse del mismo

sin avisar previamente al Tribunal; no verse involucrado en nuevos hechos delictivos; abstenerse del consumo de estupefacientes y no abusar de bebidas alcohólicas; no vincularse agresivamente con la víctima H. A. L.; presentarse en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen cada tres meses, y procurarse de continuar con el trabajo.----------

----------**9-)** Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

----------**10-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 164 y 45 del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

----------**PRIMERO: CONDENAR** a **Alex Julio Parraguez González,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **TRES MESES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS,** como autor penalmente responsable del delito de **ROBO EN CARÁCTER DE COAUTOR, (**Arts. 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 164 y 45 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn el día 14 de Septiembre de 2005, en perjuicio de H. A. L.----------

----------**SEGUNDO:** Imponer al condenado por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar domicilio, no mudarse del mismo sin avisar previamente al Tribunal.-

b-) No verse involucrado en nuevos hechos delictivos; abstenerse del consumir de estupefacientes y no abusar de bebidas alcohólicas.-

c-) No vincularse agresivamente con la víctima H. A. L..-

d-) Presentarse en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen cada tres meses, y procurarse de continuar con el trabajo.-

---------- **TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CIN-CUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **CUARTO:** Regular los honorarios del Dr. Diego TRAD, por su labor profesional como Defensor Oficial de Alex Julio PARRAGUEZ GONZALEZ, en la suma

de PESOS QUINIENTOS ($500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

---------- **QUINTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 006 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dr. Flavia TRINCHERI – Juez Subrogante – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)